que se[n] a ello se pueda hacer los pe-
dimentos necesarios en qualesquier tri-
bunales y otorgar los poderes con
las clausulas convenientes relebadas
con libre en forma y sirba por titulo
bastante el treslado de este acuerdo =

y el señor don Fran[cisc]o de Robles dijo que en lo
que toca al ynteres del cau[dal] de gr[ano] asi por
lo que le ubiere tocado de las demas rentas
como de la diputacion no biene en que se
defienda por esta villa atento en que se comet
de una a porcion en que a estado se a de ser
pidado ynteres y lo que se gastare de esta forma
no lo sera por su cuenta si por ella diesse a ello lugar —

(margin: Nota a P[edr]o Gar[cia] a cinco de abril de 1670 Rodriguez)
(margin: Nota a P[edr]o Meg[ia]s a seis de abril de 1670 =)
(margin: Nota a Gomez Ruiz de alarcon a seis de abril de 1670 =)

Acordose se notifique a P[edr]o Gar[ci]a Marin Gomez
Ruiz de alarcon y Juan Meg[ia]s segura ma-
yordomos que es y an sido de la parroquia
de esta villa de s[a]n es patrona que si a[l]g[unas] condenaciones
se ubieren hecho en denunciaciones donde tienen de
tener parte la parroquia traten de cobrar la de
quien la debiese o retubiese con apercebimiento
que de no hacerlo o no pidiendo a tiempo y haciendo
todas ynstancias judicialmente se les ara cargo
en sus q[uen]tas y se cobraran de sus bienes lo que
ymportasen —————

(margin: Libranza en los propios =)

Librense en Santos Rodriguez mayordomo de
los propios por cuenta de su cargo setenta reales que
la defensa y demandas que se an de poner de v[illa] V[illa]
a Don Gar[ci]a Villalobos de credito sobre lo que a
de cebido de los emolumentos que tocan a la villa y los
bagne ... treslado de este acuerdo — embargo de
embargos y el señor D[on] Fran[cisc]o de Robles hizo se
libramiento con la calidad de su parecer